



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ABRIL DIECINUEVE DE DOS MIL VEINTIUNO**

Radicado	05 001 40 03 005 2020 00458 00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Lemmon Etapa 1 P.H.
Demandado	Acción Sociedad Fiduciaria S.A.; Promotora Lemmon S.A.S; y Pórticos S.A.S.
Asunto	Rechaza Demanda
Interlocutorio no.	118

Mediante auto del 17 de febrero de 2020, se inadmitió la presente demanda EJECUTIVA, para que se subsanaran los requisitos en el mismo enunciado, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

El auto fue notificado por estado del 1° de marzo de 2021, y el término concedido se venció el 8 de marzo del mismo año, sin pronunciamiento de la parte actora.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LEMMON ETAPA 1 P.H.**, en contra de las sociedades **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.; PROMOTORA LEMMON S.A.S; Y PÓRTICOS S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho. (Art. 90 C.G del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB